

MITOS, REALIDADES Y RETOS DE LAS UNIDADES DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

Karla Karelly VILLANUEVA ESCAMILLA*

SUMARIO: Introducción; I. La génesis de la Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso; II. El deber ser, contra la realidad; III. Las UMECAS en datos duros; Conclusiones; Fuentes consultadas.

Introducción

El Sistema Penal Acusatorio ha demandado grandes retos para llevar a cabo un cambio de paradigma no solamente desde la visión de las instituciones que lo operan, ni de los integrantes de la sociedad civil, academia u organizaciones especializadas en la materia; el verdadero reto se ha identificado en la comunidad, es prioritario que los sectores sociales, aquellos que se sienten vulnerados en su esfera jurídica sepa y conozca de los beneficios y particularidades a los que de manera gradual desde el año 2008 tienen acceso a través del sistema acusatorio.

La percepción de impunidad e ineficiencia del proceso penal proviene del desconocimiento de la importancia de la colaboración y coordinación que se requiere para que el engranaje del proceso camine de manera correcta para alcanzar su fin único que es la justicia; parte de esta colaboración proviene de la sociedad, quien a través de la noticia criminal pone en alerta y a trabajar a cada una de las instituciones que desde su ámbito de competencia trabajarán de manera coordinada para resolver la causa. Sin embargo, cuando la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia cuentan con debilidades o no existe un trabajo integral, se vulnera el procedimiento y cada una de las actuaciones que fueron dando fuerza y estructura a un asunto se van desvaneciendo, fracturando el sistema y comprometiendo lentamente el Estado de Derecho.

Durante ocho años de implementación del sistema acusatorio se realizó una apuesta fuerte a contar con instituciones de impartición de justicia sólidas y preparadas para afrontar la barrera de la publicidad y la oralidad, pero además de un nuevo modelo de gestión judicial tomaron protagonismo nuevas figuras

* Maestría en *Derecho Penal, Constitución y Derechos* por la Universidad Autónoma de Barcelona, España; Catedrática en la Especialidad en Sistema Acusatorio de la Escuela Libre de Derecho y en el Centro de Investigación y Docencia Económicas. Fue Directora del primer Centro de Justicia Penal Alternativa en México dentro del Sistema Acusatorio en la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Actualmente es Directora General Adjunta, responsable de la Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

que no fue hasta 2014 que se advirtió de su importancia y trascendencia; por lo tanto, ante la cercanía del plazo constitucional establecido, muchas de estas nuevas piezas en el juego fueron construidas a prisa y en otros casos ni siquiera fueron consideradas con la importancia que estas implican, ya que como lo hemos dejado asentado, el sistema de justicia requiere de todos sus engranes para funcionar de la manera que México y su sociedad necesitan.

Uno de esos temas que se quedaron rezagados y sin impulso a nivel nacional, fue el del nuevo sujeto procesal contemplado en el artículo 105, fracción VIII del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, la Autoridad de Seguimiento a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso a pesar de contar con facultades y atribuciones trascendentales que contribuyen al pleno ejercicio de la presunción de inocencia y el debido proceso, se ha considerado como uno de los eslabones más débiles del nuevo modelo de justicia; sin embargo, es necesario explicar y dejar en evidencia cuáles son los motivos por los que se le imputa a las famosas UMECAS, la ineficacia del sistema, la impunidad y la llamada puerta giratoria.

En este artículo me permitiré poner en evidencia las debilidades que presentan estas unidades a nivel nacional, así como, las áreas de oportunidad técnicas, operativas y organizacionales que al día de hoy siguen siendo el reto a superar, pero

también me gustaría puntualizar aquellas buenas prácticas que ante la necesidad de cumplir con las disposiciones normativas vigentes las entidades federativas en pleno uso de su soberanía e ingenio han logrado implementar para que la evaluación de riesgos procesales y la supervisión de las medidas cautelares y de las condiciones impuestas para la suspensión del proceso sean una realidad.

Sin duda la falta de información, comunicación, conocimiento y la poca responsabilidad al transmitir los sucesos derivados de casos mediáticos, han generado que alrededor de estas autoridades existan un sinnúmero de mitos, crudas realidades e interminables retos, que se deben asumir entre la sociedad y el gobierno para planificar la ruta más idónea para alcanzar su consolidación, ya que como decía Immanuel KANT: «El Estado, al igual que el suelo sobre el que se halla situado, no es un patrimonio. Consiste en una sociedad de hombres sobre los cuales únicamente el Estado tiene derecho a mandar y disponer. Es un tronco que tiene sus propias raíces».

I. La génesis de la Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso

Para poder entrar al estudio de las unidades encargadas de supervisar el pleno cumplimiento legal de las medidas cautelares y de las condiciones impuestas para

suspender el proceso, es necesario comprender de inicio qué son y para qué sirven estas figuras procesales, ya que si bien son supervisadas por la misma autoridad éstas tienen una naturaleza diferente y persiguen objetivos diferentes; por un lado las medidas cautelares tienen la esencia de proteger el desarrollo del proceso y la suspensión condicional del proceso como solución alterna tiene como objetivo de culminar éste de manera temprana.

«La percepción de impunidad e ineficiencia del proceso penal proviene del desconocimiento de la importancia de la colaboración y coordinación que se requiere para que el engranaje del proceso camine de manera correcta para alcanzar su fin único que es la justicia; parte de esta colaboración proviene de la sociedad, quien a través de la noticia criminal pone en alerta y a trabajar a cada una de las instituciones que desde su ámbito de competencia trabajarán de manera coordinada para resolver la causa».

Las medidas cautelares no cuentan con una definición establecida en el *Código Nacional de Procedimientos Penales*; sin embargo, el artículo 153 dice:

Artículo 153. Reglas generales de las medidas cautelares

Las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento¹.

De este precepto legal se puede definir que las medidas son prerrogativas impuestas por la autoridad jurisdiccional a los imputados de un hecho constitutivo de delito para salvaguardar los intereses no solo de las víctimas, sino también del procedimiento a través de ciertas actividades que dependiendo de las características socio ambientales de la persona imputada le permitirán llevar el desarrollo del proceso en libertad; sin dejar a un lado la posibilidad de que en casos muy específicos en los que no se considere que existen las suficientes condiciones de arraigo o se exponga un cierto nivel de peligrosidad se pueda dictar una prisión preventiva.

¹ **Artículo 153**, primer párrafo del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, publicado el 5 de marzo de 2014.

«De este precepto legal se puede definir que las medidas son prerrogativas impuestas por la autoridad jurisdiccional a los imputados de un hecho constitutivo de delito para salvaguardar los intereses no solo de las víctimas, sino también del procedimiento a través de ciertas actividades que dependiendo de las características socio ambientales de la persona imputada le permitirán llevar el desarrollo del proceso en libertad; sin dejar a un lado la posibilidad de que en casos muy específicos en los que no se considere que existen las suficientes condiciones de arraigo o se exponga un cierto nivel de peligrosidad se pueda dictar una prisión preventiva».

Para el autor Manuel VALADEZ DÍAZ en su obra *Medidas Cautelares* se define a éstas como:

... instrumentos de naturaleza procesal, impuestas bajo criterios objetivos y demostrables por parte de un Órgano Jurisdiccional, ello de manera provisional, con base estrictamente legal y como resultado del ejercicio contradictorio entre las partes, que en un plano de igualdad y con el pleno respeto a su derecho a prueba, habrán argumentado la proporcionalidad, la idoneidad y la necesidad de la imposición, todo en función de garantizar la presencia del imputado al proceso².

Desde un punto de vista operativo la Ley de Vigilancia de Medidas cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México en su artículo 4 en su fracción IX, dice:

Artículo 4.

I.

VIII.

IX. Medidas Cautelares; a las restricciones de libertad personal o de otros derechos, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las cuales son impuestas por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el

² VALADEZ DÍAZ, Manuel, *Medidas Cautelares*, Editorial Flores, México 2017, p. 1.

procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima, ofendido o del testigo, así como la obstaculización del procedimiento³.

Definiciones que sin duda, deja en claro que la imposición de estas medidas no se encuentran regladas para asuntos de índole general; sino que su proceso de aplicación debe analizarse bajo el caso concreto respetando la proporcionalidad con el derecho que se quiere proteger, la idoneidad para cumplir con el perfil específico del imputado y que está bajo el escrutinio del control judicial para contar con argumentos sólidos que demuestren la necesidad de cautela, en pleno respeto de los principios que rigen al proceso penal acusatorio y que se encuentra consagrados en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

La suspensión condicional del proceso, por otro lado, tiene como principal función llegar a la solución del conflicto penal a través del cumplimiento de una serie de condiciones por parte del imputado, acordadas previamente por las partes bajo la supervisión del juez de control, además de garantizar el

pago de la reparación del daño por parte del imputado, figura jurídica que tiene como efecto la extinción de la acción penal y que el CNPP la prevé en el artículo 191 como:

... el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones que refiere este Capítulo, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal⁴.

Resulta novedoso destacar que si bien es cierto, las condiciones referidas son impuestas bajo la tutela judicial, atendiendo a las particularidades del caso concreto, actualmente se ha buscado apoyo en la coordinación interinstitucional a fin de mejorar la eficacia y consecución de los procesos del sistema de justicia, como resulta en el caso particular; esto es, con la aprobación y publicación del *Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal y de Unidades de Atención Temprana*⁵

³ **Artículo 4**, fracción IX, Marco Normativo del Centro Estatal de Medidas Cautelares del Estado de México, *Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México*, 2017.

⁴ **Artículo 191**, *Código Nacional de Procedimientos Penales*, publicado el 05 de marzo de 2014.

⁵ SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, *Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal*, México 2017, disponible en: [\[https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/modelo-homologado-de-mecanismos-alternativos-de-solucion-de\]](https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/modelo-homologado-de-mecanismos-alternativos-de-solucion-de)

emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) se prevé la posibilidad de que, a través del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (OEMASC), se facilite al Ministerio Público la colaboración para que el plan de reparación del daño previsto en el artículo 194 del CNPP, pueda ser acordado entre la víctima u ofendido y el imputado mediante la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de controversias, sin que ello tenga mayor efecto jurídico; lo anterior, a fin de que una vez efectuado ello, el Ministerio Público presente ante el Juez de Control el plan de reparación del daño pactado entre las partes y se continúe con el procedimiento natural de la Suspensión Condicional del Proceso.

En ese sentido surge un cuestionamiento: ¿qué trascendencia tiene para la UMECA la posibilidad de llevar a cabo una suspensión condicional del proceso con la colaboración de los OEMASC? una respuesta de ello la podemos encontrar en que se ha demostrado que cuando existen planes de reparación eficaces que están dentro de las posibilidades del imputado, más un plan de seguimiento personalizado, la posibilidad del cumplimiento aumenta, lo que permite a las UMECAS distribuir las

cargas de trabajo a los casos que representan un mayor grado de complejidad.

«La suspensión condicional del proceso, por otro lado, tiene como principal función llegar a la solución del conflicto penal a través del cumplimiento de una serie de condiciones por parte del imputado, acordadas previamente por las partes bajo la supervisión del juez de control, además de garantizar el pago de la reparación del daño por parte del imputado, figura jurídica que tiene como efecto la extinción de la acción penal».

II. El deber ser, contra la realidad

Una vez que han quedado definidas las figuras que están bajo responsabilidad de las UMECAS y los alcances de cada una de ellas para el proceso penal y sus partes, es momento de ir seccionando a la autoridad que se encarga de su supervisión y que tiene como

[controversias-en-materia-penal-y-unidades-de-atencion-temprana](#)], consultada en: 2018-10-26.

responsabilidad incentivar su cumplimiento a través de efectivas evaluaciones de riesgo y exhaustivos planes de supervisión.

Para ello, me permitiré ir identificando aquellos fenómenos operativos y técnicos que han puesto a las autoridades de supervisión como el centro de atención de los expertos en el sistema acusatorio ante la importancia de sus atribuciones para el pleno desarrollo del proceso.

Todos hablamos de las UMECAS y su importancia, pero realmente ¿Sabemos qué son, ¿qué hacen, ¿cómo lo hacen y bajo qué condiciones trabajan?

Uno de los primeros retos que se tuvieron que enfrentar las UMECAS fue que se les diera el reconocimiento y el nivel de importancia que tienen para el sistema acusatorio, si bien el CNPP contempló la inclusión de este nuevo sujeto procesal, no fue hasta la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de junio de 2016, cuando se estableció en el artículo Tercero Transitorio la obligación a la entidades federativas y la federación de contar con dicha autoridad así como con las disposiciones normativas secundarias para su operación.

Tercero.- Dentro de los 180 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, la Federación y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán contar con una Autoridad de Supervisión de

Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso.

Asimismo, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de creación de las autoridades de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso de la Federación y de las entidades federativas, se deberán emitir los acuerdos y lineamientos que regulen su organización y funcionamiento.

«Uno de los primeros retos que se tuvieron que enfrentar las UMECAS fue que se les diera el reconocimiento y el nivel de importancia que tienen para el sistema acusatorio, si bien el CNPP contempló la inclusión de este nuevo sujeto procesal, no fue hasta la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de junio de 2016, cuando se estableció en el artículo Tercero Transitorio la obligación a la entidades federativas y la federación de contar con dicha autoridad así como con las disposiciones normativas secundarias para su operación».

«... para finales de 2016 según los datos del SESNSP 29 entidades federativas contaban con una UMECA, pero entrando al desglose de dicha cifra, la realidad es que solamente tres contaban con condiciones de intermedias a óptimas para su operación, cuatro tenían condiciones mínimas, veintidós improvisaban la función, pero tenían carencias en infraestructura, equipamiento, gestión y recursos humanos y tres entidades federativas no contaban con una autoridad para estas funciones. Lo que dejó al descubierto el segundo reto a nivel nacional, la necesidad de contar con marcos regulatorios internos que garantizaran la efectiva operación de estas unidades en todo el país».

El panorama parecía complejo, para que se pudieran poner en marcha las UMECAS, ya que la instancia responsable de coordinar las acciones de implementación del sistema de justicia penal tenía fecha

de vigencia lo que dejaba al aire las necesidades de coordinación interinstitucional y la presión para que se cumpliera con el término establecido, sin dejar a un lado las limitantes en recursos humanos y materiales que ello implicaba; sin embargo, para finales de 2016 según los datos del SESNSP 29 entidades federativas contaban con una UMECA, pero entrando al desglose de dicha cifra, la realidad es que solamente tres contaban con condiciones de intermedias a óptimas para su operación, cuatro tenían condiciones mínimas, veintidós improvisaban la función, pero tenían carencias en infraestructura, equipamiento, gestión y recursos humanos y tres entidades federativas no contaban con una autoridad para estas funciones⁶. Lo que dejó al descubierto el segundo reto a nivel nacional, la necesidad de contar con marcos regulatorios internos que garantizaran la efectiva operación de estas unidades en todo el país.

El plazo establecido en el CNPP para la creación de las UMECAS, venció el 13 de diciembre de 2016 y, el 12 de enero de 2017 el término para contar con acuerdos y lineamientos para regularizar su organización y funcionamiento. Ante esta situación, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó y emitió mediante el Acuerdo 07/XLI/16 suscrito el 20 de diciembre de 2016 el *Modelo*

⁶ SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, *Diagnóstico Nacional de las*

Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, México 2017, p. 1.

Homologado de Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, publicado en el 04 de enero de 2017 en el DOF, el cual, tiene por objeto:

Establecer un modelo con las condiciones técnicas, estructurales, organizacionales y operativas de las Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, que puedan servir como referencia a las entidades federativas para crear y en su caso fortalecer su institución con el fin de consolidar la operación del sistema de justicia penal de corte acusatorio⁷.

Si bien este modelo no resuelve de inicio el déficit que existe en la operación de las UMECAS, sí establece una ruta de trabajo planificada para que las entidades federativas puedan ir fortaleciendo sus áreas de oportunidad, no solo desde el punto de vista técnico, ya que establece manuales de procedimiento e instrumentos de operación que servirán como guía a los operadores para cumplir en tiempo con las evaluaciones de riesgo y desarrollar de manera eficiente la supervisión.

«El trasfondo que existe actualmente para el desarrollo de las evaluaciones de riesgo procesal y las actividades de supervisión, resultan más complejas de lo que establece el CNPP, lo anterior, derivado de la coordinación que debe existir entre las autoridades encargadas de los actos de investigación, las defensas que ven una oportunidad idónea para que no queden en evidencia particularidades en favor de sus defendidos y en cierta medida a que muchos jueces deciden imponer prisiones preventivas, incluso ante delitos que no se encuentran dentro del catálogo de delitos que la ameritan, ante la incertidumbre de un riesgo de vulnerar el pleno desarrollo del proceso».

⁷ SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD, *Modelo Homologado de Unidades Estatales de Supervisión a Medidas cautelares y Suspensión*

Condicional del Proceso, México 2017, disponible en: [\[https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/modelo-homologado-de-umecas?idiom=es\]](https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/modelo-homologado-de-umecas?idiom=es), consultada en: 2018-10-26.

En cuanto a las actividades que realizan las UMECAS, el CNPP contempla en su artículo 176:

Artículo 176. Naturaleza y objeto

La Autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, tendrá por objeto realizar la evaluación de riesgo del imputado, así como llevar a cabo el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, en caso de que no sea una institución de seguridad pública se podrá auxiliar de la instancia policial correspondiente para el desarrollo de sus funciones.

Esta autoridad deberá proporcionar a las partes información sobre la evaluación de riesgos que representa el imputado y el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso que le soliciten⁸.

El trasfondo que existe actualmente para el desarrollo de las evaluaciones de riesgo procesal y las actividades de supervisión, resultan más complejas de lo que establece el CNPP, lo anterior, derivado de la coordinación que debe existir entre las autoridades encargadas de los actos de investigación, las defensas que ven una oportunidad idónea para que no queden en evidencia particularidades en favor de sus

defendidos y en cierta medida a que muchos jueces deciden imponer prisiones preventivas, incluso ante delitos que no se encuentran dentro del catálogo de delitos que la ameritan, ante la incertidumbre de un riesgo de vulnerar el pleno desarrollo del proceso.

Esto de manera sistemática, rompe la buena fe en la actuación de las UMECAS y vulnera los principios de presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, proporcionalidad, confidencialidad, legalidad y dignidad bajo los que se deben regir las actuaciones de esta autoridad.

En cuanto a la evaluación de riesgo, los principales retos se encuentran en la falta de coordinación que existe entre las instituciones de procuración de justicia y la UMECAS, al día de hoy para poder llevar a cabo una evaluación de riesgos en tiempo y forma se requiere que los evaluadores tengan una entrevista con el imputado con la finalidad de conocer la mayor información posible respecto de sus condiciones sociales y económicas, posterior a la entrevista se deben realizar actos de verificación de la información proporcionada y tener certeza de que la información recopilada es de calidad.

Para este proceso en la actualidad se requiere al menos de 24 a 36 horas; sin embargo, el margen de

⁸ **Artículo 176**, *Código Nacional de Procedimientos Penales*, reformado el 16 de junio de 2016.

acción actual promedio es de 12 horas para entrevistar, verificar, realizar la evaluación y entregarla a las partes previo al inicio de la audiencia. Esto sin duda ha generado que a nivel nacional se tengan que improvisar prácticas que están fuera del marco normativo, por ejemplo, tener que hacer una selección previa de qué casos ameritan o no una evaluación, lo que deja a debate abierto y sin información la necesidad de cautela.

Otra realidad es que a pesar de los esfuerzos que se puedan desarrollar al interior de las UMECAS para presentar a las partes la evaluación de riesgo, en muchos de los casos no son utilizadas para justificar o desestimar la necesidad de imponer una medida cautelar y en una gran mayoría los jueces deciden imponer la prisión preventiva justificada, en razón de la falta de argumentos que prueben qué otra medida puede ser más eficiente e idónea.

Por otro lado la supervisión también cuenta con áreas de oportunidad operativa como la falta de planes de supervisión individualizados, los que se ha demostrado que las entidades federativas que desarrollan un plan de supervisión para cada persona en vigilancia, tienen una tasa de cumplimiento del 83% ya que el conocimiento cercano de cada uno de los imputados permite reducir el

riesgo de las principales razones de incumplimiento que son las adicciones y las condiciones económicas del imputado. Además, se están empezando a presentar casos en los que la persona supervisada abusa de su condición y chantajea a los supervisores para que realicen actividades por ellos, como ir por alimentos e incluso por familiares usando el pretexto de que su movilidad está limitada por la medida cautelar o las condiciones.

Estos son solo algunos ejemplos de las complejidades que conllevan en su actuar las UMECAS, sin duda, mucho es atribuible a la falta de personal capacitado y equipamiento, pero la principal área de oportunidad está en la comunicación y coordinación interinstitucional.

III. Las UMECAS en datos duros

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ha realizado un par de diagnósticos que han arrojado resultados y datos que apuestan por mejorar y fortalecer a las UMECAS, en los rubros de infraestructura física, tecnológica, organizacional y operativa, algunos de los principales resultados son:

Datos de recursos humanos en 2017⁹:

- El promedio nacional es de 28.8 operadores por entidad federativa lo que resulta un total de 921 evaluadores y supervisores.

⁹ SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, *Diagnóstico Nacional de las*

Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, op. cit.

- El 34.5 % de estos operadores se encuentra concentrados en 24 entidades federativas.
- 13 entidades federativas reportaron contar con 10 o menos operadores para su actuación diaria.

Datos de capacitación:

- En 2017, 18 entidades federativas recibieron capacitación para sus evaluadores y supervisores; para 2018, 22 entidades federativas cuentan con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública para capacitar a 917 operadores¹⁰.

Datos de evaluación de riesgos:

- Una de cada tres UMECAS no realizan evaluaciones de riesgo, por lo tanto, en el 33% de los asuntos no existe un instrumento que sirva como referencia para el Ministerio Público y la Defensa para debatir ante el Juez de Control la necesidad de cautela.
- En el 77% restante, en el 11% de los asuntos no se verificó la información y en un 9% se

reportaron formatos de negativa de entrevista.

Datos de imposición de Medidas Cautelares conforme al Modelo de Seguimiento y Evaluación de la Fase de Consolidación del Sistema de Justicia Penal¹¹:

- En 2017, 97, 755 imputados fueron vinculados a proceso de los cuales al 82% se les impuso una medida cautelar.
 - *De dicho 82%:*
 - El 27% fueron prisiones preventivas oficiosas;
 - El 17% fueron prisiones preventivas justificadas y,
 - El 37.9% se dictaron otras medidas cautelares.

Datos de Supervisión:

- En uno de cada tres asuntos del imputado, no cumple con la medida cautelar impuesta o con las condiciones establecidas para la suspensión del proceso.
- Las principales causas de incumplimiento son la falta de

¹⁰ SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, *Mecanismos de Evaluación y Transparencia de Recursos Federales en Materia de Seguridad Pública*, disponible en: [<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/mecanismo-de-evaluacion-y-transparencia-de-recursos-federales-en-materia-de-seguridad-publica>], consultada en: 2018-10-24.

[[seguridad-publica](https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/mecanismo-de-evaluacion-y-transparencia-de-recursos-federales-en-materia-de-seguridad-publica)], consultada en: 2018-10-24.

¹¹ SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, *Modelo de Seguimiento y Evaluación de la Fase de Consolidación del Sistema de Justicia Penal*, México 2018, disponible en: [<http://www.mes-sjp.com.mx/index.html>], consultada en: 2018-10-21.

planes individualizados, falta de personal para el seguimiento de la medida cautelar y la falta de voluntad de someterse a las medidas o condiciones.

«... a pesar de los esfuerzos que se puedan desarrollar al interior de las UMECAS para presentar a las partes la evaluación de riesgo, en muchos de los casos no son utilizadas para justificar o desestimar la necesidad de imponer una medida cautelar y en una gran mayoría los jueces deciden imponer la prisión preventiva justificada, en razón de la falta de argumentos que prueben qué otra medida puede ser más eficiente e idónea».

Conclusiones

Como se demostró en el desarrollo de éste artículo, son un sinnúmero de factores procesales y de coordinación los que han puesto en tela de juicio la

efectividad del sistema de justicia penal y sus instituciones, muchas de éstas razones justificadas en argumentos válidos; pero como enuncié al principio es un deber de corresponsabilidad que el aparato del proceso penal acusatorio camine hacia la dirección correcta.

En el caso de las UMECAS, es fundamental seguir transmitiendo entre las instancias de procuración e impartición de justicia, que se debe de trabajar de manera integral, buscando el fin primordial del proceso que es la justicia, por eso es primordial impulsar la creación de conversatorios en los que se puedan sumar representantes de las instituciones que operan el SJP, y puedan discutir y llegar a puntos de acuerdo que permitan ir dando el flujo correcto y coordinado a las actuaciones procesales.

Hoy México vive una nueva forma de hacer justicia; sin embargo, aquí no acaba el trabajo, hoy se impulsan los esfuerzos en la materialización de las UMECAS que sin duda aportan al fortalecimiento del Estado de Derecho; sin embargo, la experiencia internacional nos ha demostrado que para que se pueda afianzar un cambio de ésta dimensión es necesario caminar nuevamente de la mano por una etapa de seguimiento y consolidación, detectando las buenas y malas prácticas dentro de la operación, que ayudarán a optimizar y mejorar constantemente la cada uno de los rubros que el nuevo modelo de justicia demanda y que México necesita.

«En el caso de las UMECAS, es fundamental seguir transmitiendo entre las instancias de procuración e impartición de justicia, que se debe de trabajar de manera integral, buscando el fin primordial del proceso que es la justicia, por eso es primordial impulsar la creación de conversatorios en los que se puedan sumar representantes de las instituciones que operan el SJP, y puedan discutir y llegar a puntos de acuerdo que permitan ir dando el flujo correcto y coordinado a las actuaciones procesales».

Fuentes consultadas

Bibliografía

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, *Diagnóstico Nacional de las Unidades Estatales de Supervisión*

a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, México 2017.

_____, *Mecanismos de Evaluación y Transparencia de Recursos Federales en Materia de Seguridad Pública*, disponible en: [<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/mecanismo-de-evaluacion-y-transparencia-de-recursos-federales-en-materia-de-seguridad-publica>], consultada en: 2018-10-24.

_____, *Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias*, México 2017, disponible en: [<https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/modelo-homologado-de-mecanismos-alternativos-de-solucion-de-controversias-en-materia-penal-y-unidades-de-atencion-temprana>], consultada en: 2018-10-26.

_____, *Modelo Homologado de Unidades Estatales de Supervisión a Medidas cautelares y Suspensión Condicional del Proceso*, México 2017, disponible en: [<https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/modelo-homologado-de-umecas?idiom=es>], consultada en: 2018-10-26.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, *Modelo de Seguimiento y Evaluación de la Fase de Consolidación del Sistema de Justicia Penal*, México 2018, disponible en:

[<http://www.mes-sjp.com.mx/index.html>],
consultada en: 2018-10-21.

VALADEZ DÍAZ, Manuel, *Medidas Cautelares*, Editorial Flores, México 2017.

Legislación Nacional

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México.